



EXPEDIENTE: RR.SIP.0536/2013		FECHA RESOLUCIÓN: 19/04/2013
Ente Obligado: Delegación Miguel Hidalgo		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto		

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURRENTE:

ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN
MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE: RR.SIP.0536/2013

FOLIO: 0411000042813

Distrito Federal, a diecinueve de abril de dos mil trece.- **VISTO**, el estado procesal del expediente en el que se actúa y considerando que por auto del cuatro de abril de dos mil trece, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, atendiera los requerimientos siguientes:

1. Acredite la personalidad con la cual interpone el presente recurso de revisión, respecto del solicitante Javier Gómez Vásquez, para lo cual, deberá acompañar original o copia certificada del documento que acredite su personalidad;
2. Sírvase aclarar los hechos en los que se funda su impugnación;
3. Exprese los agravios que le causa el acto de autoridad que desea impugnar, al tenor de la respuesta a la solicitud de información proporcionada por el Ente Obligado, a través del sistema electrónico *INFOMEX*.

El término de **cinco días hábiles** concedidos a la parte recurrente para desahogar la prevención, transcurrió del **once al diecisiete de abril de dos mil trece**, de conformidad con lo establecido por los artículos 80, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 74, 76 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de fecha **cuatro de abril de dos mil trece**, sin que hiciera consideración al respecto y sin que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiera reportado a esta Dirección la recepción de promoción tendiente a desahogar dicho requerimiento, el cual es necesario para poder admitir a trámite el presente recurso de revisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 78, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, **se hace efectivo el apercibimiento** formulado en dicho acuerdo, por lo que con fundamento en el artículo 79 de la Ley



RECURRENTE:

ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN
MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE: RR.SIP.0536/2013

FOLIO: 0411000042813

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19 y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral décimo séptimo, fracción II, segundo párrafo del procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante el INFODF, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Notifíquese a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto.- **Así lo proveyó y firma la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

ESL/CBLP/CDRR